

**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS**

**“REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE GRADO DE FACULTAD DE CIENCIAS”**

**Aprobado:**

**Consejo Facultad de Ciencias Res. N° 1 del 01/08/16**  
**C.D.C. Res. N° 20 del 22/11/16 Distr. N° 995/16**

**Capítulo I: Derechos y obligaciones del estudiante**

Art. 1°.- El estudiante interesado en realizar cursos y/o exámenes durante el semestre académico correspondiente, deberá inscribirse en los plazos establecidos mediante un acto expreso ante el Departamento de Administración de la Enseñanza (en adelante DAE) de Facultad.

Art. 2°.- El estudiante inscripto en una actividad curricular deberá, según el caso, asistir a las instancias previstas en el programa. Asimismo, deberá realizar las actividades inherentes a los mecanismos de aprobación - parciales, exámenes, trabajos de laboratorio, monografías, proyectos de curso, etc. - previstos por el Profesor Responsable y la Comisión de Carrera (CC) correspondiente.

Art. 3°.- El estudiante podrá desistir por sola voluntad de la inscripción realizada durante las dos semanas siguientes al comienzo del curso, debiendo hacerlo también mediante acto expreso ante el DAE. En caso contrario se considerará que no obtuvo la aprobación de la unidad curricular y así constará en su escolaridad.

Art. 4°.- En casos justificados y con autorización expresa del Profesor Responsable, el estudiante podrá desistir del curso y cancelar su condición de inscripto hasta un máximo de cinco semanas después de haber iniciado el mismo.

Art. 5°.- El DAE realizará el control de habilitados según los requisitos en términos de conocimientos previos establecidos para cada asignatura y carrera por la CC correspondiente. El estudiante corroborará su inscripción definitiva una vez que el DAE haya confirmado que cumple con las exigencias establecidas.

Art. 6°.- Con carácter general, no se aceptarán inscripciones a cursos o exámenes fuera de plazo.

**Capítulo II De la aprobación de las unidades curriculares**

Art. 7°.- Los mecanismos de aprobación de cada unidad curricular serán definidos por las Comisiones de Carrera junto al Profesor Responsable de dicha unidad.

Art. 8°.- Existirán las siguientes modalidades de evaluación:

- a) obtención de ganancia de curso y examen final;
- b) obtención de ganancia de curso y exoneración;
- c) examen en calidad de estudiante libre.

En todos los casos se incluirá una instancia de evaluación de carácter globalizador y sintético, que evalúe la asimilación y comprensión de los conocimientos y desarrollo de habilidades o destrezas fundamentales del curso y la capacidad de aplicarlos a situaciones nuevas.

### **Capítulo III De la ganancia de las unidades curriculares**

Art. 9º.- Los mecanismos de ganancia de curso se adaptarán a las necesidades y especificidades de cada unidad curricular y serán definidas por las Comisiones de Carrera junto al Profesor Responsable, pudiendo incluir una o más de las siguientes modalidades:

- a) asistencia obligatoria a clases prácticas o laboratorios;
- b) pruebas parciales;
- c) informes de trabajos prácticos y/o de laboratorio;
- d) listas de ejercicios resueltos;
- e) proyectos aplicados;
- f) monografías, etc.

Art. 10º.- La vigencia de la ganancia del curso será de tres semestres a partir del momento de su obtención. El estudiante deberá rendir el examen, cuando así corresponda, para aprobar globalmente la unidad curricular en los períodos de exámenes siguientes.

Art. 11 º.- En caso que un estudiante se inscriba para volver a cursar una unidad curricular cuya ganancia ya obtuvo y está vigente, deberá obtener la ganancia nuevamente.

Art. 12º.- Si el examen correspondiente a un curso vigente no se aprueba en cuatro oportunidades sucesivas, el estudiante deberá realizar el curso nuevamente o solicitar rendir examen en calidad de libre en los casos en que se habilite esta posibilidad.

### **Capítulo IV Disposiciones sobre exámenes**

Art. 13º.- El Tribunal respectivo podrá anunciar la fecha de entrega de las calificaciones, pero en todos los casos tendrá un plazo estricto de siete días hábiles a partir de la fecha del examen para publicar las calificaciones en el local de la Facultad y/o en el aula virtual de la actividad (EVA) y de diez días hábiles para entregar las actas en el DAE. En el caso de exámenes orales, se comunicará la calificación al estudiante tras la deliberación del tribunal, en forma inmediata a la conclusión de la instancia.

Art. 14º.- Las calificaciones ingresadas en el sistema de gestión podrán corregirse en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrega del acta. Durante este período, el responsable del curso deberá conservar las pruebas escritas. El Consejo de la Facultad establecerá un procedimiento para la modificación de las actas emitidas.

Art. 15º.- Deberá conservarse un ejemplar de todos los exámenes escritos propuestos, el cual deberá estar accesible para el estudiante.

Art. 16º.- En el caso de exámenes de múltiple opción, el Tribunal deberá publicar la solución correspondiente dentro de las 48 horas posteriores a la realización del examen.

Art. 17º.- En la escolaridad figurarán los cursos y exámenes de formación curricular, aprobados y no aprobados, con sus calificaciones y fechas respectivas. Los cursos optativos/electivos se incluirán según la trayectoria elegida por el estudiante.

Art. 18º.- El estudiante que deba rendir el último examen de su carrera, tendrá derecho a solicitar una mesa especial, en coordinación con el Tribunal respectivo. Una vez habilitada esa instancia, podrán además inscribirse al examen otros estudiantes que estén habilitados para ello.

Art. 19°.- Los Tribunales estarán integrados como mínimo por tres docentes, y serán presididos por un Profesor Grado 3 o superior. Serán responsables de la proposición de pruebas y de los fallos.

Art. 20°.- Los integrantes de Tribunal que no pertenezcan a la UdelaR deberán tener su participación avalada por la(s) CC correspondiente(s).

Art. 21°.- Los Tribunales deberán crear mecanismos que permitan evacuar consultas o realizar aclaraciones que soliciten los estudiantes antes, durante y después del desarrollo del examen.

Art. 22°.- El calendario de exámenes será elaborado por el DAE, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el calendario académico permanente aprobado por el Consejo de Facultad.

Art. 23°.- La propuesta de calendario de exámenes se remitirá a las Comisiones de Instituto, las que dispondrán de 10 días para comunicar al DAE las modificaciones que estimen necesarias de forma justificada. Posteriormente, el DAE realizará la difusión por todos los mecanismos disponibles.

Art. 24°.- La escala de calificaciones será la utilizada por la Universidad de la República.

Art. 25°.- El examen estará aprobado cuando se alcance el mínimo de calificación establecido a juicio del Tribunal. El acto de retirarse sin entregar la prueba, así como cometer o intentar cometer fraude, constituyen causa para la no aprobación del examen.

Art. 26°.- Se considerará fraude cuando durante el desarrollo del examen se consulte material no autorizado y/o se obtenga/brinde información de/a otros, siendo detectada la situación por uno o más miembros del Tribunal, quienes deberán dejar registro de lo acontecido en la hoja de la prueba de los estudiantes involucrados y en el acta del examen. Se hará expresa constancia a toda situación de fraude académico en el legajo del estudiante y la calificación asignada en estos casos será 0. El Consejo de la Facultad podrá establecer sanciones, previa notificación y recepción de los descargos del estudiante.

Art. 27°.- Las CC junto a los Profesores Responsables establecerán los criterios para rendir examen en calidad de libre.

### **Capítulo V Disposiciones sobre avance en la carrera**

Art. 28°.- Las CC en conjunto con el Profesor Responsable establecerán los conocimientos previos, habilidades o destrezas requeridos y sugeridos para realizar un curso o cualquier otro tipo de actividad curricular previstos en este reglamento.

### **Capítulo VI Organización de las unidades curriculares**

Art. 29°.- Antes del comienzo de cada período de inscripciones, el Profesor Responsable comunicará a la respectiva CC el Programa completo de la unidad curricular a su cargo, de acuerdo con las pautas aprobadas por el Consejo de la Facultad. La CC lo hará llegar al DAE para su conocimiento y anuncio público en formato electrónico. Los programas que no sufran variación de un año a otro se considerarán vigentes.

Art. 30°.- Las actas emitidas por el DAE, en las que el Tribunal registrará los resultados obtenidos por los estudiantes inscriptos en cada actividad, serán entregadas una vez culminada la unidad curricular y no más allá de cinco días hábiles a partir de la última actividad requerida para la

obtención de la ganancia ya sea que se trate de una aprobación por exoneración o para rendir examen final.

Art. 31°.- Las Comisiones de Carrera implementarán mecanismos para evaluar las unidades curriculares con la participación de todos los involucrados.

### **Capítulo VII Entrada en vigencia, transición y excepciones**

Art. 32°.- El presente Reglamento entrará en vigencia al año siguiente de su aprobación final por los órganos competentes.

Art. 33°.- El Consejo de Facultad establecerá los criterios de implementación, teniendo en cuenta un período de transición.

Art. 34°.- Los casos no previstos o excepciones serán resueltos por el Consejo de Facultad.